

INFORME SECRETARIAL. 02 de Noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el comisorio 084 procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre los inmuebles que se relacionan en el mismo; nos correspondió por reparto de la fecha. Se nos concedió la facultad para subcomisionar.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Comisorio 084 Juzgado 7 Civil Municipal
Auto 1481

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 084 procedente del Juzgado séptimo Civil Municipal, librado al interior del proceso ejecutivo, radicación 2023-00600-00, que allí promueve **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL** contra **JOSE JAIR ISAZA ARENAS**.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula: **100-65334, ubicado en área urbana de este Municipio.**

El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

El subcomisionado tiene facultades para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; reemplazarlo en caso necesario, advertirle la obligación de rendir informes mensuales de sugestión ante el Despacho comitente, los fijarle honorarios provisionales al secuestro fueron fijados por el comitente en la suma de 350.000 pesos.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc2c7407fa2210e73de394d84fc03663e8ff540d86a0b324664da6ad4539bfe**

Documento generado en 02/11/2023 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>